

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1  
2  
3  
4 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
5 TRANSPORTES VALMANDINA COMPAÑÍA LIMITADA  
6 OTORGADA POR: JUAN FERNANDO VALDIVIESO MALO, MIGUEL  
7 SEBASTIÁN VALDIVIESO MALO; Y CUMANDÁ ESPERANZA MALO  
8 ULLAURI

9 CUANTIA: USD \$ 400,00

10 DI: 5 copias  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17

18 MABS

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
20 República del Ecuador, el día de hoy miércoles siete (07) de mayo del año  
21 dos mil tres, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo  
22 Quinto del Cantón Quito, comparecen, el señor JUAN FERNANDO  
23 VALDIVIESO MALO, el señor MIGUEL SEBASTIÁN VALDIVIESO MALO; Y  
24 la señora CUMANDÁ ESPERANZA MALO ULLAURI, cada uno por sus  
25 propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad  
26 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto la señora  
27 Cumandá Esperanza Malo Ullauri que es viuda, domiciliados en la ciudad de  
28 Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse

1 que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura  
2 pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el  
3 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras a su cargo sírvase  
4 insertar una de la cual conste el contrato de COMPAÑÍA LIMITADA  
5 contenido dentro de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**  
6 **COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura los  
7 señores: Juan Fernando Valdivieso Malo, de estado civil casado; Miguel  
8 Sebastián Valdivieso Malo, de estado civil casado; y la señora Cumandá  
9 Esperanza Malo Ullauri, de estado civil viuda, todos los comparecientes  
10 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, por  
11 sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD**  
12 **DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la  
13 COMPAÑÍA LIMITADA que se constituye mediante el presente acto. Por  
14 consiguiente adquieren la calidad de Socios de la compañía quienes  
15 comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLAUSULA TERCERA.-**  
16 **RÉGIMEN NORMATIVO:** Los Socios expresan que la Compañía Limitada  
17 que constituyen se registrá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de  
18 la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos  
19 que se insertan a continuación: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**  
20 **TRANSPORTES VALMANDINA COMPAÑÍA LIMITADA".- ARTICULO**  
21 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se denominará  
22 TRANSPORTES VALMANDINA COMPAÑÍA LIMITADA, y durará treinta  
23 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este  
24 plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse  
25 anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales  
26 pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.-**  
27 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad  
28 ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay;

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o  
2 fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La  
3 Compañía tendrá por objeto social: a) El transporte de carga pesada,  
4 entendiéndose dentro de ésta, todo tipo de mercaderías, combustibles, gas  
5 licuado de petróleo, contenedores, materiales para la construcción,  
6 maquinaria industrial, productos agrícolas, materia prima para la industria en  
7 general. En rutas locales, interprovinciales y nacionales.- b) Podrá también  
8 dedicarse al comercio, importación y exportación de camiones, además todo  
9 tipo de repuestos para trailer o cabezal. De acuerdo a las autorizaciones de  
10 los competentes organismos de tránsito. En general, la compañía podrá  
11 dedicarse a cualquier actividad que tenga relación con el objeto social, así,  
12 como a aquellas que sean afines a este. Podrá además adquirir acciones,  
13 participaciones o participar directamente en la constitución de otras  
14 compañías.- **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no  
15 podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto  
16 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas  
17 y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL**  
18 **SOCIAL:** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos  
19 de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los  
20 Estados Unidos de América cada una. Los aumentos de capital serán  
21 pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la  
22 Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a  
23 la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular  
24 expida la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO.-**  
25 **PARTICIPACIONES:** Los certificados de aportación se expedirán de  
26 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados  
27 por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. La Compañía llevara  
28 un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de

1 propiedad de cada socio e irá firmado por el Gerente General y el  
2 Presidente.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE**  
3 **PARTICIPACIONES:** Los socios podrán ceder sus participaciones  
4 cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer  
5 término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su  
6 derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las  
7 participaciones que tuvieran.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y**  
8 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital social podrá aumentarse o  
9 disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. La disminución de  
10 capital no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites  
11 previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los  
12 socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que  
13 se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado  
14 por la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y**  
15 **ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de  
16 Socios y por un Directorio cuando así lo resuelva la Junta General y  
17 administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO.-**  
18 **JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y  
19 reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para  
20 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las  
21 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO**  
22 **DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son  
23 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de  
24 Compañías, las siguientes: a) Designar y remover administradores y  
25 gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato  
26 social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las  
27 cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d)  
28 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes  
2 sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o  
3 disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el  
4 contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de  
5 inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución  
6 anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales  
7 previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer que se  
8 entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o  
9 gerentes; l) Cuando lo considere conveniente podrá nombrar un directorio de  
10 hasta cinco miembros, socios o no que colaborarán con la administración de  
11 la compañía, señalándose sus funciones y el periodo de duración del cargo;  
12 m) En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de  
13 por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para  
14 entablar las acciones indicadas en esta letra; y, n) Las demás que no  
15 estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes,  
16 administradores u otros organismos; o) Cumplir con todos los demás  
17 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la  
18 Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma  
19 Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:**  
20 Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las  
21 Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros  
22 meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que  
23 presenten los administradores, para resolver la forma de reparto de las  
24 utilidades, para resolver a cerca de la amortización de los aportes sociales y  
25 para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de  
26 acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS**  
27 **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
28 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto

1 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio  
2 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta  
3 y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

4 **MAYORÍA:** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de  
5 América dan derecho a un voto en la Junta General. Las resoluciones se  
6 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital asistente, los votos en  
7 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría de votos.- **ARTICULO**

8 **DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán  
9 convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere  
10 reemplazando.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- FORMA Y CONTENIDO DE**

11 **LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa, en uno  
12 de los periódicos de mayor circulación, y de conformidad a lo que establece  
13 la Ley de Compañías. Se podrán realizar convocatorias especiales de  
14 acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento veinte de la ley de

15 Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Podrá convocarse a la Junta  
16 General a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que  
17 representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los  
18 asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

19 **QUORUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse  
20 validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los  
21 concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La  
22 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios  
23 presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y  
24 así se expresara en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

25 **QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
26 pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la  
27 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare  
28 en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera  
2 convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria,  
3 esta se reunirá con los socios presentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS**  
4 **UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se  
5 entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo  
6 y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
7 presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por  
8 unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta  
9 bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**  
10 **CONCURRENCIA:** Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta  
11 General ya sea personalmente o por medio de un representante. La  
12 representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al  
13 Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial.  
14 No podrán ser representantes convencionales los administradores de la  
15 Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES:** Las  
16 Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos  
17 del capital social presente, salvo las excepciones previstas en la Ley de  
18 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:**  
19 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por  
20 quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido  
21 para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos  
22 de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de  
23 la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los  
24 asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS Y**  
25 **EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente  
26 foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO**  
27 **VIGÉSIMO QUINTO." DEL DIRECTORIO:** Según el artículo undécimo, literal  
28 Uno) del Estatuto, la Junta General podrá nombrar un directorio de hasta

cinco miembros, el mismo que colaborara con la administración de la compañía, señalándose sus atribuciones específicas en la misma Junta General que lo nombra.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL**

**PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General las sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO."**

**DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General; a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir  
2 conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones y las  
3 actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir  
4 poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar  
5 empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por  
6 terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo  
7 menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la  
8 situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del  
9 estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar  
10 y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles,  
11 que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,  
12 conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el  
13 Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite  
14 fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y  
15 endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de  
16 pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar  
17 préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General;  
18 y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo  
19 de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta  
20 General de Socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN**  
21 **LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como  
22 extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los  
23 asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o  
24 civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las  
25 limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o  
26 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá  
27 la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la  
28 Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO -**

**EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La junta General de Socios también nombrará un liquidador suplente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías y supletoriamente a lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Civil.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y esta suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

| ACCIONISTA           | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | PART. | PORCENTAJE |
|----------------------|---------------------|-------------------|-------|------------|
| Juan Valdivieso M.   | 208                 | 208               | 208   | 52%        |
| Miguel Valdivieso M. | 152                 | 152               | 152   | 38%        |
| Cumandá Malo U.      | 40                  | 40                | 40    | 10%        |
| TOTAL                | 400                 | 400               | 400   | 100%       |

Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito mediante el aporte en numerario realizado por los socios de la compañía.- **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los SOCIOS de la

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**

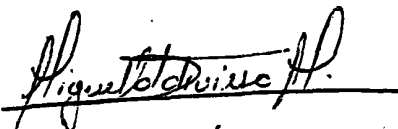


1 compañía facultan al Doctor Edmundo Jaramillo Molina para que realice  
2 todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la  
3 presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera  
4 Junta General de Socios.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás  
5 cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este  
6 instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA copiada textualmente.- Los  
7 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra  
8 firmada por el Doctor Edmundo Jaramillo Molina, Abogado con Matrícula  
9 Profesional Número un mil trescientos cuarenta y siete del Colegio de  
10 Abogados del Azuay.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se  
11 observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue a los  
12 comparecientes, por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su  
13 contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de  
14 todo lo cual doy fe.-

15  
16  
17  
18

19 JUAN FERNANDO VALDIVIESO MALO  
20 C.C. 0102768884

21  
22  
23

24   
25  
26 MIGUEL SEBASTIÁN VALDIVIESO MALO  
27 C.C. 010207201-4

28

1  
2  
3  
4 

5 CUMANDA ESPERANZA MALO ULLAURI

6 C.C. 010025418-4

7  
8 

9  
10  
11 DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
12 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  


# MENTOS HABILITANTES

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010276888-4

VALDIVIESO MALO JUAN FERNANDO

24. ENERO 1.968

LOJA/LOJA/EL SACRARIO

LOJA/LOJA

EL SACRARIO

68

ECUATORIANA

CASADO MARIA ANDREA

SECUNDARIA COMERCIANTE

SEBASTIAN AUGUSTO VALDIVIESO

CONJUNDA ESPERANZA MALO ULLA

CUENCA

12-95

HASTA MUERTE DE SUSTITUTO

06888-4

13

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0072-149.

010276888-4

VALDIVIESO MALO JUAN FERNANDO

AZUAY - CUENCA

SAN SEBASTIAN

INSCRITE EN LA PISTA

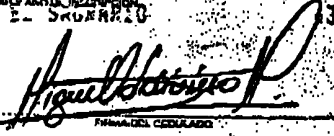
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 07 Mayo 2003

DR. FELIPE TUPPA DE DAVALOS  
NOTARIO



|                                                                                          |                              |                        |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------|--|
| REPUBLICA DEL ECUADOR<br>DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION |                              | V433312722             |  |
| CEDULA DE<br>CIUDADANIA No. 010207201                                                    | MARIA GABRIELA ARQUEZ-PENA   |                        |  |
| VALDIVIESO WALD NICHOL SEBASTIAN<br>19 AGOSTO 1983                                       | EMPLEADO                     |                        |  |
| LUJA/LOJA/EL SAGRARIO<br>02-1 597 01895                                                  | SEBASTIAN AUGUSTO VALDIVIESO |                        |  |
| 03/14/ LOJA<br>EL SAGRARIO                                                               | ESPERANZA WALD               |                        |  |
|         | 3126103                      |                        |  |
| FIRMAS DEL CEDULADO                                                                      |                              | FIRMAS DE LA AUTORIDAD |  |

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mí.  
 Quito, 07 Mayo 2003

DR. FELIX DURRADE DAVALOS  
 NOTARIO



**ESPACIO  
 EN BLANCO**

9  
CIUDADANIA 010015419-2  
NALO ULLAURI COMANDA ESPERANZA  
25 AGOSTO \*\*\* 1.938  
AZUAY/DNA/DNA  
02 383 0076  
ATUAY/ CIRON  
CIRON 38  
*6. Monte pich*

ECUADORIA \*\*\*\*\* E33337292  
VIUDA SEBASTIAN VALDIVIESO  
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO  
NICOL NALO  
JULIA ULLAURI  
CUENCA 21-11-95  
HASTA RUEDA DE SU TITULAR  
2064297  
VIGESIMA QUINTA  
CUADOR

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.  
Quito, 07 MARZO 2003

*[Signature]*  
DR FELIPE LUIS DAVALOS  
NOTARIO



ESPACIO  
EN BLANCO

Número Operación **CIC104000000147**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u>                    | <u>Aporte</u> |
|----------------------------------|---------------|
| VALDIVIESO MALO JUAN FERNANDO    | 208           |
| VALDIVIESO MALO MIGUEL SEBASTIAN | 152           |
| MALO ULLAURI CUMANDA ESPERANZA   | 40            |
| <b>Total</b>                     | <b>400</b>    |

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**TRANSPORTES VALMANDINA CIA LTDA**

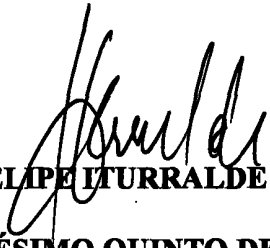
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****CUENCA****Martes, Mayo 6, 2003****FECHA**

...gó ante mí Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero ésta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTES VALMANDINA COMPAÑÍA LIMITADA, otorgado por JUAN FERNANDO VALDIVIESO MALO, MIGUEL SEBASTIAN VALDIVIESO MALO, Y CUMANDA ESPERANZA MALO ULLAURI debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de mayo del año dos mil tres.

  
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN



**ZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 03.C.DIC. 0308 dada por el Doctor Eduardo Maldonado Seade, Intendente de Compañías de Cuenca el 27 de mayo de 2003, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **TRANSPORTES VALMANDINA CIA. LTDA.**, celebrada ante mi el 07 de mayo del año 2003, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Intendencia de Compañías.

Quito, a 30 de Mayo de 2003

  
**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

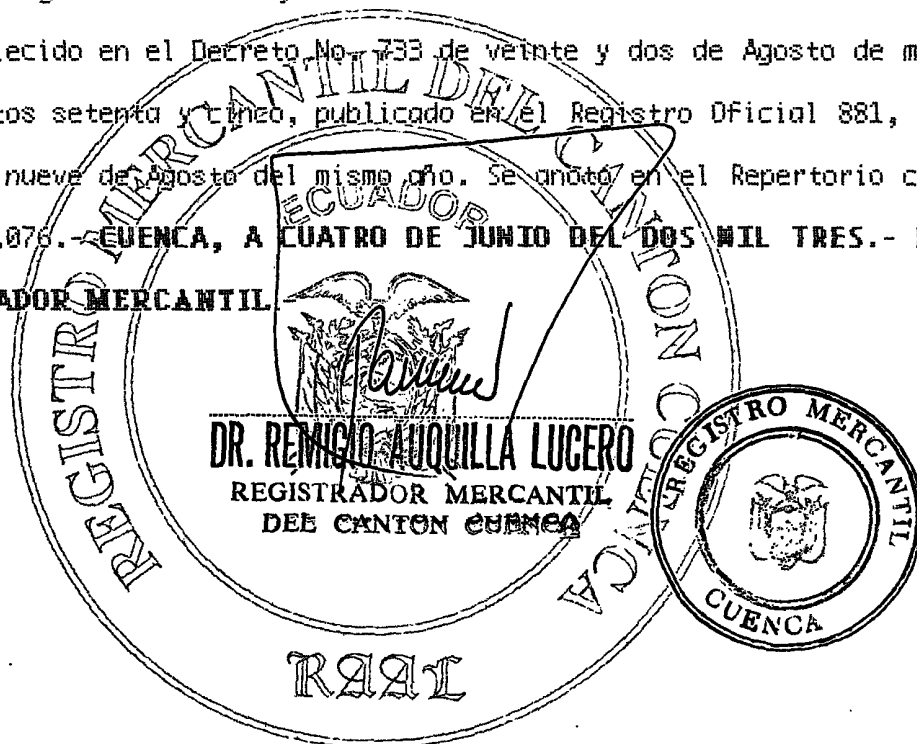


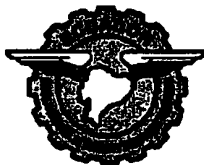
*Rs -*



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0308 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de Mayo del dos mil tres, bajo el No. 222 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSPORTES VALMANDINA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.076.- CUENCA, A CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

13

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 008-CJ-001-2003-CNTTT

## CONSTITUCION JURIDICA

### EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

#### CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES VALMANDINA CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 383-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 30 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad N ° 156-DT-CPTA, de fecha 20 Noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES VALMANDINA CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los (3) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. VALDIVIESO MALO JUAN FERNANDO
2. VALDIVIESO MALO MIGUEL SEBASTIÁN
3. MALO ULLAURI CUMANDA ESPERANZA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 11 de ABRIL del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

11 de MAYO 2003



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

14

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

### RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N ° 156-DT-CPTA, de fecha 20 Noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES VALMANDINA CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

- Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 11 de Abril del 2003

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

### RESUELVE:

SECRETARIO GENERAL

- Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES VALMANDINA CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

15

resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

Lic. Virgilio Hernández Enríquez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

Sr. Jhonny Moscoso P.  
**SECRETARIO GENERAL-ENC.**



Pcv.

